



Actividad desarrollada sin licencia por Organismo Público

El Tribunal Supremo confirma la sentencia de instancia, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado contra un acuerdo del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito de Barajas del Ayuntamiento de Madrid, que ordenó la inmediata paralización de la actividad desarrollada sin licencia por el Centro de Investigación y Control de Calidad, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo. y le requirió para que la legalizara.

El Tribunal afirma que, en lo que se refiere a los **usos del suelo, están sujetos a licencia todos sin distinción**, sin que pueda sostenerse que la relación de usos contenida en el art. 178 del TRLS de 1976 sea exhaustiva. Una interpretación literal y sistemática del precepto conduce a la conclusión contraria. La actividad desarrollada por el Instituto de Investigación y Control de Calidad es, además, `clasificada` y por lo tanto sometida al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Ni ...